

BALCARCE, 01 OCT 2019

VISTO la OCA 737/14, la nota presentada por la Secretaría Académica, Ing. Agr. Liliana CARROZZI, (M. Sc.) y el Despacho de la Comisión de Personal Docente y Estudiantes, obrantes en expediente 2-3198/10, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la OCA 737/14 se aprobó el Reglamento de Estudiante para carreras de grado de la Facultad de Ciencias Agrarias.-

Que por medio de su nota, la Ing. Agr. CARROZZI eleva la propuesta elaborada por Secretaría Académica conjuntamente con el Departamento de Alumnos, sobre el "Reglamento de Funcionamiento de las carreras de la Facultad de Ciencias Agrarias, UNMdP".-

Que el Reglamento propuesto se adecua a la OCS N° 2184/16 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata.-

Que el Despacho de la Comisión de Personal Docente y Estudiantes recomienda aprobar el mencionado Reglamento.-

Que por tal motivo es necesario derogar la OCA 737/14.-

Que el Consejo Académico trató y aprobó el tema de la presente Ordenanza el día 02.09.19.-

Lo establecido en el artículo 91° del Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata.-

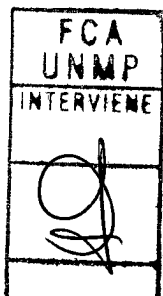
Por ello:

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
ORDENA**

ARTICULO 1°: DEROGAR la OCA N° 737/14.-

ARTICULO 2°: APROBAR el "Reglamento de Funcionamiento de las carreras de la Facultad de Ciencias Agrarias, UNMdP", que como Anexo I, se adjunta a la presente Ordenanza y consta de seis (06) fojas.-


ARTÍCULO 3°: Inscribese en el Registro de Consejo Académico de esta Facultad. Elévese copia a Rectorado. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.-



ORDENANZA DE CONSEJO ACADÉMICO N°:

1123


Ing. Agr. Miguel PEREYRA IRACOLA


Ing. Agr. Liliana CARROZZI

ANEXO I – OCA N° 1123/2019

Reglamento de Funcionamiento de las Carreras de la Facultad de Ciencias Agrarias - UNMdP

Las normas de este reglamento están en concordancia con lo establecido en la OCS N° 2184/16, y el alcance de aplicación comprende a las carreras de pregrado y grado de la Facultad de Ciencias Agrarias.

CAPÍTULO I. CONDICIONES DE INGRESO, CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES Y PERMANENCIA.

Artículo 1. Condiciones de ingreso.

- a) Para ingresar a esta Facultad los aspirantes deberán poseer títulos de nivel medio según lo indicado en la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata y las normas establecidas por el Consejo Superior de la UNMdP.
- b) También deberán cumplir con los requisitos académicos que a tal efecto estipule la Facultad.-
- c) Para ingresar excepcionalmente a esta Facultad los aspirantes mayores de 25 años que no reúnan las condiciones establecidas en el inciso a deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la UNMdP.
- d) Podrán incorporarse por pase de otras Universidades Nacionales aquellos estudiantes que cumplan con las normas establecidas por el Consejo Superior de la UNMdP.
- e) Aquellos estudiantes que se inscriban como estudiantes por convenio o vocacionales tendrán sus propias condiciones de ingreso de acuerdo con la reglamentación vigente.
- f) Los interesados se inscribirán como aspirantes de la Facultad de Ciencias Agrarias especificando la carrera elegida.
- g) El cumplimiento de todas las exigencias estipuladas hace acreedor al estudiante del legajo universitario.

Artículo 2. Categoría de estudiantes y permanencia.

Será estudiante de la Facultad de Ciencias Agrarias aquel que haya cumplido con los requisitos establecidos en la ordenanza correspondiente y vigente del Consejo Superior. El estudiante podrá revistar una de las **siguientes categorías**:

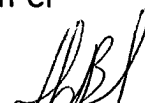
- a) Estudiantes Activos
- b) Estudiantes Pasivos
- c) Estudiantes por Convenio
- d) Estudiantes Vocacionales.

a) Estudiantes Activos.

a.1. Activo Regular. Será estudiante activo regular de una carrera de pregrado o grado de esta Unidad Académica aquel estudiante activo que cumpla con los requisitos mínimos fijados por la UNMdP.

Queda exceptuado del cumplimiento de este requisito durante el año académico correspondiente al pase, aquel estudiante que haya ingresado por pase.

Las excepciones serán concedidas por el Decano, mediante resolución fundada, y tendrán vigencia desde su otorgamiento hasta el vencimiento del ciclo lectivo en el cual se efectuó la solicitud.



a.2. Activo no Regular.

Será estudiante activo no regular aquel que no hubiese aprobado al menos una asignatura reconocida en el Plan de Estudios en el que se encuentre inscripto en el ciclo lectivo anterior (No se reconocerá a estos efectos la aprobación de actividades curriculares por equivalencia o reconocimiento).

Actividades permitidas al Estudiante Activo no Regular:

a.2.1. Rendir exámenes finales o presentar trabajos u otra modalidad de evaluación, a fin de aprobar asignaturas o requisitos académicos que adeude, cuyas cursadas tenga aprobadas y su validez se encuentre vigente.

a.2.2. Cursar una o más asignaturas con autorización del Secretario Académico.

a.2.3. Recuperar la condición de Estudiante Activo Regular. Aquel Estudiante Activo No Regular será categorizado como Estudiante Activo Regular en el momento en que hubiere aprobado por lo menos una (1) asignatura reconocida en el Plan de Estudios en que se hallare inscripto (no se reconocerá a estos efectos la aprobación de asignaturas por equivalencia que implique reconocimiento total de las mismas).

b) Estudiantes Pasivos

b.1. Estudiante Pasivo de una carrera es aquel estudiante que habiendo sido Estudiante Activo no aprobó ninguna asignatura en los últimos cuatro (4) ciclos lectivos.

b.2. Estudiante Pasivo Abandónico es aquel que:

b.2.1. Manifieste, mediante nota fehaciente, su deseo de no seguir estudiando la carrera a la cual se inscribió.

b.2.2. Transcurridos seis (6) ciclos lectivos no haya registrado actividad académica alguna.

El Estudiante Pasivo que desee recuperar su condición de Estudiante Activo deberá solicitarlo expresamente ante la Secretaría Académica. Será condición indispensable haber acreditado fehacientemente la presentación del título secundario debidamente legalizado y/o el certificado de examen preventivo de salud. La Secretaría Académica lo elevará al Decano quien autorizará la incorporación al último plan de estudio vigente debiendo realizarse la correspondiente homologación de asignaturas, si correspondiere.

c) Estudiantes por Convenio

Estudiante por Convenio de una carrera es aquel estudiante de otra Universidad que desarrolle actividades académicas en la FCA en virtud de convenios vigentes y que cumpla con las condiciones de regularidad establecidas para los estudiantes activos.

El registro de la inscripción del Estudiante por Convenio se realizará a través del procedimiento que la Secretaría Académica disponga.

d) Estudiantes Vocacionales

Estudiante Vocacional de una carrera es aquel que, basándose en el libre acceso a los centros de enseñanza, y con el solo objeto de adquirir conocimientos, asista a clases dentro de la FCA. La condición de vocacional no dará opción a título de pregrado, grado o posgrado universitario alguno. Los estudiantes vocacionales que hubieran asistido a clases y/o exámenes, podrán solicitar la expedición del correspondiente certificado, no pudiendo invocar dicho antecedente para obtener un derecho distinto a su calidad de tales. Podrá asistir como estudiante vocacional aquel que haya sido previamente autorizado por la FCA. El registro de la inscripción del Estudiante Vocacional se realizará a través del procedimiento que la Secretaría Académica disponga.

Artículo 3. Reinscripción anual.

Todos los estudiantes de las carreras de pregrado y grado de la Facultad deberán proceder a su reinscripción en forma anual como requisito previo indispensable para realizar cualquier actividad académica.

Este requisito no alcanza a los estudiantes ingresantes de cada ciclo lectivo.

Artículo 4. Inscripción a espacios curriculares.

a) Son condiciones necesarias y suficientes para inscribirse, ser estudiante activo y cumplir con lo establecido en el régimen de correlatividades del correspondiente Plan de estudios.

b) Los períodos de inscripción para acceder y cursar las asignaturas en los cuatrimestres de un año lectivo quedarán establecidos según lo normado en la ordenanza del Calendario Académico.

Artículo 5. Inscripción como estudiante vocacional.

a) La inscripción como estudiante vocacional se realizará mediante nota dirigida al Decano, quien podrá autorizar o denegar la solicitud, según las disponibilidades de personal docente, equipamiento u otra circunstancia. La decisión del Decano será inapelable.

b) Un estudiante vocacional accede a cursar las asignaturas si acredita poseer los conocimientos afines que se requieren para tal fin. La admisión de estudiantes vocacionales a cursar asignaturas no requiere tener en cuenta el régimen de correlatividades.

c) La Facultad, a solicitud del interesado, podrá entregar una constancia que acredite su situación. La FCA no otorgará libreta de estudiante al estudiante vocacional.

d) La asignatura aprobada se asentará en un acta volante, y posteriormente en un libro de actas habilitado a tal efecto.

e) Una vez aprobada la asignatura, a solicitud del estudiante vocacional, se le extenderá un certificado. Los certificados serán firmados por el/la Decano/a y por el/la Secretario/a Académico/a.

f) Los plazos para la presentación de las solicitudes de inscripción vencerán indefectiblemente cinco días hábiles antes del inicio de los cursos respectivos.

CAPÍTULO II. ENSEÑANZA, APRENDIZAJE Y EVALUACIÓN.

Artículo 6. De las asignaturas

a) Se define como **asignatura obligatoria** a aquella que debe ser aprobada por todos los estudiantes de una carrera.

b) Se define como **asignatura optativa** a aquella reconocida por la Facultad de Ciencias Agrarias, sobre la cual los estudiantes podrán ejercer el derecho de elección.

Artículo 7. De la presentación de programas y planificación de los equipos docentes.

a) Dos semanas antes del inicio de las cursadas los Departamentos y el Área de Alimentos deberán elevar a la Secretaría Académica el programa y el plan del equipo docente de cada asignatura que forme parte de estos.

b) El programa deberá ser presentado según los criterios establecidos en la normativa vigente.

URD

c) El plan del equipo docente se deberá presentar según lo pautado en la normativa vigente.

Artículo 8. Del proceso de enseñanza y la aprobación de las asignaturas.

a) El período de desarrollo de las asignaturas será el que consta en el plan de estudio de cada carrera, o aquel que se requiera en función de circunstancias que pudieran surgir.

b) La aprobación de la asignatura podrá ser por promoción o por examen final.

c) Los docentes pondrán en conocimiento a los estudiantes la propuesta pedagógica, el cronograma de actividades, las instancias de evaluación y criterios de aprobación.

d) Para establecer las calificaciones se utilizará la siguiente escala numérica con el consiguiente equivalente conceptual.

Calificación Obtenida	Concepto
0	Reprobado
1-2 y 3	Insuficiente
4 y 5	Aprobado
6 y 7	Bueno
8 y 9	Distinguido
10	Sobresaliente

e) Las fechas de las evaluaciones parciales y sus instancias de recuperación se consensuarán entre las asignaturas del mismo año y con la Secretaría Académica, quince (15) días antes del inicio del cuatrimestre. Las recuperaciones deberán ser llevadas a cabo durante el período de cursadas o de la extensión, según corresponda.

f) Los resultados de cada instancia de evaluación durante la cursada o de su recuperación, si correspondiera, deberán ser informados a los estudiantes vía cartelera dentro de los siete (7) días posteriores consecutivos a la sustanciación y cinco (5) días previos consecutivos a la sustanciación de la recuperación. En el caso de no cumplirse con dichos plazos la fecha de recuperación deberá ser reprogramada y acordada entre el delegado del Claustro Estudiantil y la Secretaría Académica.

g) Ante cualquier falta disciplinaria observada durante el transcurso de alguna instancia de evaluación, se anulará la misma para el estudiante que incurriera en la falta. Los antecedentes del caso deberán ser obligatoriamente elevados por escrito a la Autoridad de la Facultad que correspondiere según el reglamento disciplinario vigente, a los efectos de que se proceda en consecuencia. El estudiante podrá seguir cursando hasta que la autoridad se expida, dentro de los quince (15) días de ocurrido el incidente.

h) Los estudiantes que aprobarán la cursada de una asignatura tendrán seis (6) oportunidades para aprobar el examen final de dicha asignatura. Utilizadas seis mesas de exámenes y no habiendo aprobado, la cursada aprobada de la asignatura correspondiente perderá la vigencia.

i) Los estudiantes deberán inscribirse para dar el examen final de una asignatura. Dicha inscripción podrá hacerse hasta las nueve (9) horas de la mañana del día hábil anterior a la fecha establecida.

- j) Los estudiantes inscriptos para rendir un examen final podrán anular dicha inscripción hasta las nueve (9) horas de la mañana del día hábil anterior a la fecha de sustanciación.
- k) El Departamento Alumnos deberá elaborar las actas que reglamentariamente correspondan para certificar la aprobación o no de una asignatura. Las mismas serán rubricadas por todos los docentes integrantes de la mesa de examen. Las actas deberán ser elaboradas haciendo constar la calificación obtenida por cada estudiante.
- l) En las actas mencionadas se deberá hacer constar la calificación obtenida por los estudiantes, sin decimales, redondeando al entero más próximo superior cuando el valor decimal es $\geq 0,5$.

Cursadas Simultáneas de Carreras

Aquel estudiante inscripto en alguna carrera de esta Facultad que simultáneamente quiera cursar otra carrera debe inscribirse a la misma cuando esté abierto el período de inscripción en la UNMdP. El estudiante conservará en las dos carreras el número de legajo original, y se adicionará el año en que comienza el cursado simultáneo. La homologación de asignaturas entre ambas carreras es automática, dado que la simultaneidad queda registrada en el Sistema SIU Guaraní. El estudiante deberá solicitar por nota a la Secretaría Académica, que se le reconozcan la o las asignaturas que aprobó previamente al registro del cursado simultáneo de carreras.

CAPÍTULO III. DE LA CONDICIONALIDAD.

Artículo 9.

Un estudiante no podrá inscribirse a cursar una asignatura de manera condicional, cuando la cursada de alguna de sus correlativas hubiese sido aprobada de manera condicional y permaneciere en dicha condición.

La cursada de una asignatura dejará de ser condicional cuando el estudiante apruebe el o los exámenes finales que adeuda de la o las asignaturas correlativas previas.

Artículo 10

Los estudiantes que cursan una asignatura condicionalmente no podrán acceder a la promoción directa si no aprueban el o los exámenes finales de las asignaturas previas que adeuda a la anteúltima semana de la finalización del cuatrimestre.

CAPÍTULO IV. DE LOS EXÁMENES LIBRES.

Artículo 11

Los estudiantes podrán rendir examen libre de una asignatura obligatoria u optativa del Plan de Estudios cuando tengan aprobadas las asignaturas correlativas previas. Esta modalidad de aprobación no se aplica cuando las actividades de la asignatura tienen el propósito de promover la formación práctica que requieren las actividades reservadas al título y/o sus alcances.

Artículo 12

La modalidad del examen libre será establecida por los docentes a cargo del dictado de la asignatura.

Artículo 13

Los exámenes libres se podrán rendir en cualquiera de las fechas de exámenes finales establecidas según las normas vigentes. La inscripción se realizará a través

del sistema informático debiendo comunicar a los docentes que corresponda con la debida antelación de cinco días hábiles.

CAPITULO V. DE LAS EXCEPCIONES.

Artículo 14

Para estudiantes que certifiquen discapacidades, lo establecido previamente debe ser adaptado según lo normado en la OCS N° 2382/17 y la OCA N° 179/18.

Artículo 15

Cualquier excepción a lo establecido en el presente Reglamento, deberá ser solicitada al Consejo Académico o al Decano, según corresponda, con la debida fundamentación y justificación.

